

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0015

Clase: verbal

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra del auto calendado 7 de junio de 2022 el cual rechazó la demanda.

Consideraciones

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

A tono con los argumentos expuestos por el censor, de entrada se advierte que el fracaso del recurso por las razones que a continuación se expresan:

Indica el artículo 84 del C.G.P. que deberá indicar debe acompañar *“las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretende hacer valer y se encuentren en poder del demandante”*.

En el caso bajo estudio, en el auto inadmisorio y con fundamento en la citada norma, se solicitó allegar los documentos que relación en el acápite de pruebas, ya que la carpeta o vínculo dispuesto para ello no tiene lectura.

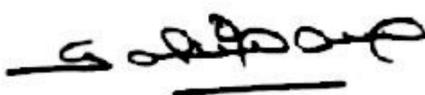
En la subsanación pese a que nuevamente aporta el vínculo, no es posible establecer si los documentos que relaciona en el acápite de pruebas se encuentran allí. Ante el incumplimiento de la formalidad procesal, esto es, de aportar las pruebas que se encuentran en su poder, con sustentó en el numeral 1º del art. 90 ídem, se rechazó la demanda.

Como quiera que la decisión censurada se encuentra ajustada a derecho, se concederá la alzada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito, **resuelve:**

- 1.-Mantener incólume el auto del 7 de junio de 2022.
- 2.-Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.
- 3.-Secretaría remita el presente asunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil través de los medios tecnológicos dispuestos.
Ofíciase

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)</p> <p>La Secretaria, <i>Gloria María G. de Riveros</i></p>
--